



OFICIO ORDINARIO N° 15605

Santiago, 4 de Junio de 2021

MATERIA

Extiende vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, e instruye el pago de beneficios que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-124**

DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

TEMA: Otro Seguro Cesantía (cod:094)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500084521

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: D.S. N° 930 del Ministerio de Hacienda del 17 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de junio de 2021.

Resolución Exenta N° 489 de fecha 26 de febrero de 2021, de esta Superintendencia.

Ley N° 21.312, publicada en el Diario Oficial el día 15 de febrero de 2021.

D.S. N°s. 279 de 2021 y 2.097, 1.578 y 1.434 de 2020, todos del Ministerio de Hacienda.

Leyes N°s. 21.263, 21.227 y 19.728.

MAT.: Extiende vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, e instruye el pago de beneficios que indica.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Hacienda emitió el D.S. N° 930, mediante el cual extiende los plazos para el pago de las prestaciones establecidas en la ley N° 21.263 en relación con los beneficios de la ley N° 19.728 y en la ley N° 21.227, plazos extendidos anteriormente por el D.S. N° 279 de dicho Ministerio.

Al respecto, el citado D.S. N° 930, en su parte resolutive, expresamente establece:

- “1. Establécese que las circunstancias objetivas tenidas en consideración para efectos de lo señalado en el artículo 16 de la ley N° 21.263, serán los parámetros señalados en el numeral 1° de la parte resolutive del decreto supremo N° 1.434, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo a lo señalado en el inciso siguiente.*

Al efecto, se incluirá en las condiciones sanitarias a que se refiere el literal a) del referido numeral 1° del decreto supremo N° 1.434 precedentemente citado, la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, las condiciones del mercado laboral que se establecen en el literal b) del numeral antes mencionado, corresponderán a los meses de enero-febrero-marzo de 2021.

2. *Extiéndase, a partir del 6 de junio de 2021 y hasta el 6 de septiembre de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227.*
3. *Otórguese, a partir del 6 de junio de 2021 y hasta el 6 de septiembre de 2021, hasta un décimo octavo giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, para los beneficiarios que, en dicho período, tengan derecho a las prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus derechos a giros con cargo al mencionado Fondo de Cesantía Solidario, en virtud de la ley N° 21.227. A partir del sexto giro, establézcase como porcentaje promedio de remuneración de estos giros un 45% de la remuneración, y fíjese el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$436.547.- y su valor inferior en la suma de \$234.000.*
4. *Extiéndase, a partir del 6 de junio de 2021 y hasta el 6 de septiembre 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728.”*

En consideración a lo establecido en los dos últimos incisos del artículo 4° de la ley N° 21.263 y, consecuentemente, en los decretos supremos números 1.434 de 2020, y 930 de 2021, ambos del Ministerio de Hacienda y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 489 de esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones a esa Sociedad Administradora:

- i. Efectuar los pagos del quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, devengados hasta el 6 de septiembre de 2021 en el porcentaje señalado en el D.S. N° 1.434, esto es, aplicando un 55% al porcentaje promedio de remuneración para las prestaciones de las leyes números 19.728 y 21.227, fijando un valor superior de \$533.560.
- ii. Efectuar los pagos de los giros 6° y 7° con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, devengados hasta el 6 de septiembre de 2021 en el porcentaje señalado en el D.S. N° 1.434, esto es, aplicando un 45% al porcentaje promedio de remuneración para las prestaciones de las leyes números 19.728 y 21.227, fijando un valor superior de \$436.547 y un valor inferior de \$234.000.
- iii. Determinar y pagar los giros correspondientes a los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la Ley N° 21.227, devengados hasta el 6 de septiembre de 2021.
- iv. Determinar y pagar los giros adicionales (hasta dieciocho, cuando corresponda), devengados hasta el 6 de septiembre de 2021, a los trabajadores cuyos contratos estén suspendidos por acto de autoridad de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, esto es, aplicando un 45% al porcentaje promedio de remuneración a partir del sexto giro, y fijando el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$436.547 y su valor inferior en la suma de \$234.000.

- v. Extender la determinación y pago de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728, devengados hasta el 6 de septiembre 2021.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se instruye a esa Sociedad Administradora adoptar todas las medidas necesarias para que los trabajadores reciban en tiempo y forma, las prestaciones y beneficios de acuerdo a lo señalado en el presente oficio y en el D.S. N° 930, del antecedente. En ese sentido deberá establecer los procedimientos necesarios que permitan asegurar la continuidad del pago de las prestaciones en forma posterior al 6 de junio de 2021, de acuerdo a las tasas de reemplazo, número de giros y valores superiores e inferiores que corresponda, según sea el caso.

La remuneración promedio que corresponde aplicar a los nuevos giros es la misma que esa Administradora determinó para los beneficios en curso, sean estos beneficios de protección al empleo establecidos en el Título I de la ley N°v21.227; o beneficios por cesantía de ley N° 19.728, conforme a lo instruido en los oficios N° 7.063 y N° 17.498 de fechas 8 de abril de 2020 y 2 de septiembre de 2020, respectivamente. Por lo anterior, se reitera a esa Sociedad Administradora que no procede un nuevo cálculo de la remuneración promedio para el pago de los nuevos giros.

Asimismo, se instruye a esa Sociedad Administradora para que, en el menor plazo posible, informe a trabajadores y empleadores, a través de sus diversos canales de comunicación, la nueva extensión de la vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, la forma para acceder a sus beneficios y los calendarios de pago de los nuevos giros a que puedan tener derecho los trabajadores, manteniendo la periodicidad con que éstos venían recibiendo sus pagos.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/EFG/DRE

Distribución:

- Sr. Gerente General AFC
- Sr. Sebastián Merino, Ministerio del Trabajo
- Sra. Directora del Trabajo
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Estudios
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.